



Cartagena de Indias D., T y C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2023-00107-00
Accionante	Karol Josef Barreto Simons
Accionados	Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre
Auto Interlocutorio No.	117
Asunto	Decidir admisión y solicitud medida provisional

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la acción de tutela presentada por el señor **KAROL JOSEF BARRETO SIMONS**, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al trabajo y a ejercer cargos públicos.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra las autoridades del orden nacional.

Se solicitará informe a las entidades accionadas con el fin de vislumbrar los hechos manifestados en la presente acción, para ello se tendrá en cuenta los correos electrónicos de las accionadas.

Medida provisional

Observa el Despacho dentro del cuerpo de tutela a fl. 28 se contempla un acápite de medidas provisionales, solicitando que se ordene a las accionadas suspender el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC a través de su operador Universidad Libre, emita respuesta de fondo al derecho de petición en forma clara y precisa a cada uno de los puntos solicitados en la reclamación, fundamentando la solicitud a fin de evitar que la vulneración que considera flagrante no se convierta en más gravosa y haya un perjuicio irremediable.

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:



*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

El despacho no accederá a la solicitud de la medida de suspensión al no observar la acreditación de la urgencia y necesidad de la medida, atendiendo que del material probatorio allegado por el accionante con el escrito de tutela no existe elementos de juicio suficientes que conlleven aflorar que efectivamente nos encontremos ante situación de apremio o inminencia por lo que no se hace evidente un perjuicio irremediable en cabeza del accionante que haga forzoso e impostergable el análisis de las pretensiones deprecadas por el tutelante en este momento y no en la sentencia de tutela que ha de proferirse en un término rápido y perentorio de diez días, máxime cuando no se precisa el estado en que se encuentra el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, y que sea inminente la resolución del mismo.

Y si bien no se accede a la medida provisional solicitada, sí considera el despacho procedente ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique la presente acción de tutela en la página oficial de la entidad con el fin de que sea de conocimiento de todos los aspirantes al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para que acudan a este proceso si consideran que la decisión puede tener efectos para su participación en el concurso de selección.

De otra parte, se ordenará a las accionadas que, junto con su informe que deberá rendir en un término no mayor de dos (02) días contados a partir de la notificación, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del



empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.

La notificación al accionante se hará por medio del correo electrónico señalado en la tutela.

Finalmente, se deja constancia que el informe de la accionada deberá remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **KAROL JOSEF BARRETO SIMONS** en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por presunta vulneración sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al trabajo y a ejercer cargos públicos.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE, y/o a quienes haga sus veces, de la presente acción por el medio más expedito.

TERCERO: Oficiése a las accionadas para que en el término de dos (2) días remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela. **Iguualmente, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.**

CUARTO: Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL publique la presente acción de tutela en la página oficial de la entidad con el fin de que sea de conocimiento de todos los aspirantes al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1569ac05dfa67f95fbaba8be46a361aa0fe9881570d54176818dc6ed63c2e67**

Documento generado en 20/02/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>